

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Trabajo de Investigación Final ABOGACIA

“Posible despenalización del Aborto”

Pizarro Castro Miró, Agustina LU: 1037655

Carrera: Abogacía

Tutor: Fernández, Margarita Inés

Firma del tutor:

Fecha de presentación: 14 Septiembre 2015

Turno de curso de seminario de Practica Corporativa: Mañana

Índice

- I. Abstract-resumen
- II. Introducción
- III. Revisión de antecedentes legislativos
- IV. Debate en torno al aborto
- V. Debate constitucional
 - a. Sistema Internacional de Derechos Humanos
- VI. Incidencia sobre el aborto
- VII. Jurisprudencia
 - a. V. D. A
 - b. F. A. L
- VIII. Estado de realidad
- IX. Proyecto de Ley
 - a. Proyecto de ley “Interrupción voluntaria del embarazo”
 - b. Proyecto de ley “Atención integral de la salud de la mujer en los casos de abortos no punibles”
 - c. Proyecto de ley “Modificaciones del Artículo 86° del Código Penal”
 - d. Objeción de conciencia
 - e. Debate sobre los proyectos de ley
- X. Muerte Materna
- XI. Principios a considerar
- XII. Derecho a la vida en el Código Civil y Comercial de la Nación
- XIII. Conclusión
- XIV. Bibliografía

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Abstract – Resumen

Este trabajo tiene la intención de estudiar el aborto y su regulación. En la vida del hombre actual tiene una gran importancia su tratamiento, dado que abarca varios derechos como el derecho a la vida del no nacido, a la autonomía de la voluntad de la mujer de ser o no madre, y la decisión sobre su cuerpo.

Durante años se han presentado proyectos de ley con tratamiento parlamentario, algunos fueron tratados en las diferentes comisiones. Para la comprensión del tema es necesario hacer una breve reseña del régimen legal del aborto en Argentina y todas sus implicancias. Se analizarán los fundamentos de los actores que intervienen en la lucha para la despenalización del aborto, las distintas organizaciones para la presentación de los proyectos de ley con visión a los derechos humanos que obligan la despenalización. Lo que se plantea son dos puntos, el análisis de los derechos en conflicto, y los proyectos de ley que dieron las diferentes organizaciones.

Para lograr una mejor comprensión del tema y una correcta interpretación del art.86 del Código Penal se analizará una de las principales posturas que tuvo la Corte Suprema Justicia de la Nación, respecto tema de aborto. Los fallos trascendentales son “F.A.L”, “V.G.A”.

Como final del trabajo se presentará una conclusión con una posible solución a un tema controvertido, producto de las distintas legislaciones de países que permiten libre acceso a la práctica del aborto que no se encuentre en conflicto con los instrumentos constitucionales.

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Introducción

Esta investigación tiene como fin el estudio de la posible despenalización del aborto, los derechos en conflicto y la presentación de proyecto de ley por parte de diferentes organizaciones para la regulación, modificación del artículo 86 del Código Penal

Desde 1921 en Argentina el aborto esta despenalizado en algunas situaciones citadas en el art. 86° del Código Penal, la cual justifica el aborto en 3 supuestos: peligro en la vida, peligro para la salud, y en caso de embarazo por violación. En este caso se prevé en la autorización en forma genérica y en forma específica para las mujeres con discapacidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “F.A.L s/ medidas autosatisfactiva” (13/03/2012) resolvió que las mujeres violadas, sean normales o insanas podrán practicarse un aborto sin necesidad de autorización judicial previa a temor a sufrir una posterior sanción penal. La cual estará exentó del castigo, el médico que practique la intervención. A base del fallo de la Corte Suprema se determinó ajustar los protocolos hospitalarios para atender los casos de aborto no punible.

A pesar de que nuestro Código Penal como la jurisprudencia asentada por los tribunales, aún hay mujeres que encuentran obstáculos para acceder a esta práctica, tuvieron que enfrentar diversas barreras para obtener la interrupción del embarazo. Dado estos casos distintos organismos, ONG, operadores jurídicos han pedido la judicialización del pedido de aborto legal, lo cual han rechazado la autorización en algunas instancias. Han promovido la presentación de proyectos legislativos de reglamentación del acceso a los abortos no punibles.

Los proyectos legislativos han logrado una gran discusión parlamentaria sobre ciertos derechos contra puestos como es la autonomía de la mujer en poder decir sobre su cuerpo, la decisión sobre la maternidad que debiera ser una decisión de libertad y compromiso y no una imposición legal; como derecho contrario a lo mencionado el derecho a la vida, los derechos del feto, el derecho superior del niño y lo establecido en el fallo “Pro Familia Asociación Civil c/ GBCA y otros sobre impugnación de actos administrativos” (11/10/2012) derecho del niño de ser representado en juicio.

Nuestro ordenamiento jurídico resguarda el derecho a la vida lo cual trae como consecuencia la participación de ONG en la presentación de numerosos proyectos de ley para la regulación o la

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

despenalización del aborto voluntario que comprueba la no regulación del aborto y los derechos discutibles.

Me base en una metodología cualitativa, en el desarrollo de los hechos y el derecho que determino la presentación de proyectos de ley sobre la despenalización o no del aborto. La descripción de la historia del aborto y sus implicancias. El análisis de la jurisprudencia que dio los principales interpretaciones al Art. 86 del código Penal, y las distintas convenciones internacionales que dieron la fundamentación para no avanzar sobre la despenalización del aborto.

La hipótesis que se va mantener durante el trabajo es así en “Argentina al optar por la legalización del aborto se está prefiriendo la vida o la salud físico o bienestar psicológico de la madre por sobre la del niño”.

Revisión de Antecedentes Legislativos

En la Argentina, se promulgó el Código Penal en el siglo XIX, el 7 de Noviembre de 1886. Comenzó a regir el 1 de Marzo de 1887. Desde antes de su sanción se reclamaban reformas a su articulado sobre el aborto¹

En 1890 se designó una Comisión que trabajo sobre el tema, elaborando un nuevo proyecto (Proyecto de 1891). Con las modificaciones impulsadas en este proyecto, se sancionó la ley 4.189 que comenzó a regir en 1904; en la que se refiere al aborto como delito, sin admitir las justificaciones especiales que lo permitan

En 1906, se presentó un proyecto que se tomó como base la elaboración del proyecto definitivo en 1917. En 1919 la Comisión del Senado, introdujo reformas de impunidad al proyecto de 1917, tomadas de artículo 112 del anteproyecto del Código Penal Suizo. Fue sancionado por el Congreso Nacional, la Ley 11.179, rigiendo el 29 de Abril de 1922.²

El aborto se encuentre penalizado, en el Artículo 86 que dispone que “*el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1° si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.*

¹Yanos, Marite. (2004). *Aborto en Argentina: una situación legislativa*. Agenda de Mujeres. <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=1671>

² Yanos, Marite (2004) óp. Cit. 1

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

2° si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”³

La norma determina los casos que se encuentran permitidos en caso de peligro para la vida de la madre, peligro para la salud y en caso de embarazo por violación; en esta última excepción se prevé un permiso genérico y uno específico para las mujeres con discapacidad mental⁴

Las excepciones que permiten el aborto fueron propuestas por la primera Comisión del Senado encargada de revisar el proyecto del Código Penal, y una segunda comisión elaboró la versión final del artículo 86. Desde su sanción, el artículo provocó diversas discusiones que continúan en el día de hoy.

En 1968 con el fin de terminar con los desacuerdos sobre el alcance de los permisos contenidos en el Artículo 86, el decreto Ley 17.567 introdujo el requisito de gravedad del peligro en el inciso 1 y, luego de eliminar en el inciso 2 la frase “*o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente*”, incorporó la exigencia de que la acción judicial por el delito de violación hubiera sido iniciada. La reforma agregó, además el requisito de “*cuando la víctima fuere una menor o una mujer idiota o demente*” sería necesario, “*el consentimiento de su representante legal*”⁵

Estas modificaciones fueron dejadas sin efecto en 1973 por la Ley 20.509, sancionada con el objeto de derogar la legislación penal del gobierno militar. La redacción original volvió a tener vigencia, hasta que en 1975 el nuevo gobierno mediante el Decreto Ley 21.388 derogó la Ley 20.509 y reincorporó la versión del Artículo 86.

Durante el Gobierno Militar (1976 - 1983) la redacción del Código Penal de la Nación determinaba que en caso de violación se autorizaba a realizar el aborto. Posteriormente en 1984 el nuevo Gobierno Democrático dictó la ley 23.077 que dejaba sin efecto todas las reformas introducidas al Código Penal por el Gobierno Militar.

³ Asociación por los derechos civiles. (2015). *Acceso al aborto no punible en Argentina. Estado de situación de Marzo 2015*. Despenalización del aborto.

<http://despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/ADC-Acceso-al-aborto-no-punible-Marzo-2015.pdf>

⁴ Código Civil de la República Argentina, (2011), Artículo 86°

⁵ Asociación por los derechos civiles, (2015) óp. cit.3

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

El actual artículo, recrea la discusión en torno a la existencia o la inexistencia, entre los abortos que la ley considera “no punibles” o aquel que suspende la gestación originada en una violación.

Desde 1984 a la fecha se presentaron ante el Congreso Nacional más de una docena de proyectos de reformas al Artículo 86, limitándose solo al trámite parlamentario y sin tratamiento legislativo. La Cámara de Senadores intentó realizar una reforma sobre el inc. 2 del artículo 86, por considerarlo discriminatorio en su propuesta original cuando mediare embarazo producto de una violación e incluía como figura atenuada en su pena, la del aborto por causa de honor. Con dictado favorable de la Comisión, fue considerada en el recinto, en el que se introdujeron tantas modificaciones, que al finalizar su tratamiento, el Senado Nacional en el año 1990, termino aprobando un texto similar al actual.⁶

En la Convención Constituyente de 1994 al tratar el Artículo 75 inc. 23, coincidieron en ratificar la constitucionalidad del sistema penal argentino en torno al aborto voluntario instaurado en 1921 el cual prevé la despenalización en los supuestos de peligro para la vida o la salud de la mujer o en caso de embarazo producto de una violación de cualquier mujer (y no solo idiota o demente)⁷

En la actualidad existen varios proyectos de ley con estado parlamentario presentado en el Congreso Nacional

Debate en torno al Aborto

El aborto es un tema complejo de abordar, desde el punto de vista jurídico, social, médico o religioso. Tiene argumentos contrapuestos, por ejemplo cuando nos consideramos personas o desde que momento tenemos vida.

La doctrina moderna considera que es vida desde el momento de la concepción. En consecuencia el aborto es un delito que en nuestro ordenamiento como ya mencionamos se encuentra tipificado en el artículo 86 y siguientes en el Código Penal, la tipificación busca la protección de la vida del “nasciturus” (niño por nacer).

Puede ser redundante insistir que la vida es desde el momento de la concepción pero *“tanto el aborto, que significa matar deliberadamente a un embrión humano en desarrollo, como la*

⁶ Marite Yanos, (2004) óp. cit 1

⁷ CSJN, (3/3/2012) “F.A.L s/ medidas auto satisfactoria”

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

*eutanasia, que significa matar deliberadamente a una persona por benevolencia, son supuestos en los que elige la muerte*⁸.

Debate constitucional

Gregorio Badeni establece “*que la vida de las personas comienza en el momento de la concepción cuando la Argentina se suscribió a la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De modo que cuando se produce una colisión entre dos derechos a la vida, no es posible en abstracto reconocer a una de ellas el derecho de privar a la otro de su potestad de vivir*”⁹

En contraposición el Constitucionalista Daniel Sabsay indica que “*en defensa de la vida hay que conservar la vida de la madre y no pensar solamente en el feto*” se entiende que la normativa que encontramos en el Código Penal incluye en el avance de la mortalidad y punibilidad de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad “*de ninguna manera victimizando personas que se encuentren en situación de carencia y que recurren a la necesidad de interrumpir su embarazo, es la forma de lograr que se detengan los aborto*”¹⁰

La definición jurídica del aborto es “*la interrupción del embarazo antes de que el feto pueda desarrollar vida independiente*”¹¹. Esta definición indica que se presupone la protección de bienes jurídicos diferentes a los intereses de las mujeres en cinta y los intereses demográficos del Estado.¹²

Se debe determinar cuál es la naturaleza jurídica del embrión y del feto humano (llamado de una u otra manera según sea el grado de avance del proceso gestatorio), se abren aquí tres posibilidades: 1) que se considere al embrión – feto “persona humana” 2) que se lo considere una cosa con potencialidad de transformarse en persona, o 3) que se lo considere una cosa. Los avances científicos nos van permitiendo, ir develando las dudas que un tema tan complejo genera. Si el feto es persona, la eliminación del mismo en forma voluntaria constituye la negación de sus derechos, mientras que si no lo es, los derechos de otras personas poseen prioridad.

⁸ Irobarne, Hector P. *Acerca de la despenalización del aborto*. Revista de derecho privado, 1 (1), p. 151

⁹ Badeni- Sabsay, (2008) Diario Judicial, *los juristas discuten sobre el aborto*.

http://www.diariojudicial.com/contenidos/2008/10/02/noticia_0006.html

¹⁰ Badeni-Sabsay, op. Cit 9

¹¹ Ruy Díaz, *diccionario de ciencias jurídicas y sociales*, pág. 15

¹² Noemi Goldestein (2012) *aborto: despenalización o justificación*. In: Anuario del derecho penal, Buenos Aires: Ad – Hoc, p 99

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

En 1994 nuestros constituyentes fijaron una posición sobre la cuestión de aborto, determinando el alcance legislativo de que toda legislación partía del reconocimiento de que la vida existía desde la concepción de la misma.¹³ La Convención Constituyente, al modificar el artículo correspondiente a las atribuciones del Congreso, enumeró expresamente un conjunto de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre ellos la Convención sobre Derechos del Niño, le otorgó jerarquía constitucional.¹⁴ En la Convención sobre Derechos del Niño, establece que es niño desde la concepción¹⁵. Por ende la Constitución Nacional considera al feto un niño en particular situación de desamparo.

▪ Sistema Internacional de Derechos Humanos

La tutela de la vida desde la concepción integra el bloque de constitucionalidad de nuestro orden jurídico. La Constitución Nacional en su artículo 33 garantiza el derecho a la vida con un valor supremo al igual que numerosos tratados internacionales de Derechos Humanos que otorgan en nuestro derecho la tutela de la vida desde la concepción. Dentro de los tratados internacionales podemos encontrar la Convención de Derechos del Niño, la reserva que Argentina le realizó en el artículo 1° dispuesta por la Ley 23.869; la Convención Americana de Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica); pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966); la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Comité de Derechos Humanos en su 98° período de sesiones (Nueva York, 8 a 26 de Marzo de 2010) expuso como Observaciones Finales al Estado Argentino terminando “Principales motivos de preocupación y recomendaciones” que era preocupante; a) la legislación restrictiva del aborto contenida en el art. 86 del Código Penal b) la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de justicia de las causales de no punibilidad contenida en dicho artículo y que el Estado Argentino debía adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del art. 86 del Código Penal. Sostuvo que el Estado Argentino debía modificar su legislación interna de forma tal que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que estas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas.

¹³ Paola Bergallo, (2012) *El aborto no punible en el derecho argentino*. Por despenalización del aborto. <http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/EI-ANP-en-el-derecho-argentino.pdf>

¹⁴ CSJN “F.A.L s/medidas auto satisfactorias” (3/3/2012)

¹⁵ CSJN “Pro-familia Asociación civil c/ GBCA y otros s/ impugnación sobre actos administrativos”

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

El Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 17° su período de sesiones (7 al 15 de Julio de 1997) expuso en sus Observaciones Finales que el Estado Argentino debía adoptar medidas de todo tipo para reducir la mortalidad y la morbilidad que se deriva de la maternidad, y, especialmente, recomendó que se revisara la legislación por la que se penaliza a las mujeres que optan por el aborto. También le solicitó al Gobierno Argentino, que difundiera ampliamente dichas observaciones en todo el país a fin de dar a conocer a la población las disposiciones adoptadas en relación la aplicación de las Convención y las medidas que habrán de adoptarse para lograr la igualdad de facto de la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 46° periodo de sesiones (12 a 30 de julio de 2010) expuso en sus Observaciones Finales respecto del Estado Argentino en párrafo denominado “salud” que es preocupante la elevada tasa de mortalidad materna que en una tercera parte tiene como causa el aborto ilegal e instó al Estado Argentino a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto puesto que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres y que garantice la aplicación uniforme en todo el país la “Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos no Punibles” (que clarifica los alcances del art. 86 del Código Penal) dictada por el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación de modo tal que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir los embarazos.

El Comité de los Derechos del Niño en su 54° periodo de sesiones (25 de Mayo a 11 de Junio de 2010) expuso en sus Observaciones Finales respecto del Estado Argentino en el punto 58 denominado “Salud y Acceso a los Servicios de Salud” su preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad materna (especialmente en adolescentes) causada por el aborto y los prolongados procedimientos de interrupción legal del embarazo resultante de una violación prevista en el art. 86 del Código Penal. En dicho punto recomendó al Estado Argentino: a) que adopte medidas urgentes para eliminar las desigualdades existentes entre las provincias en el acceso a los servicios de la salud y la calidad de estos b) que adopte medidas urgentes para reducir la mortalidad materna relacionadas con el aborto, en particular velando para que la profesión médica conozca y practique el aborto no punible, especialmente en el caso de las niñas y mujeres víctimas de violación, sin intervención de los tribunales y a petición de ellas c)

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

que eminente el art. 86 del Código Penal en el ámbito nacional para prevenir las disparidades en la legislación provincial vigente en lo que respecta al aborto legal.¹⁶

El Art 75 de la Constitución Nacional obliga al Estado a tutelar “*al niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental*”, como una concreción del principio de igualdad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su Preámbulo “considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia”, o que “*la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”. El texto de la declaración especifica que “*todo ser humano tiene en todas partes derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica*” y a la vida. Todo ser humano, en el útero o fuera del útero materno. Es indistinto, basta la pertenencia a la especie humana. El Pacto de San José de Costa Rica establece un principio de no regresividad en la protección de la vida humana.

En 57° Asamblea General de la Asamblea Médica Mundial realizado en Sudáfrica en Octubre del 2007, le solicitan al médico que mantenga el respeto de la vida humana. No es función de la profesión médica determinar las actitudes y reglas de una nación o de una comunidad en particular con respecto a este asunto, pero si es su deber asegurar la protección de sus padecientes y defender los derechos del médico en la sociedad.

Desde la óptica constitucional de la teoría de la pena no existen razones para mantener la penalización del aborto voluntario. Es moralmente injustificable imponerle a la mujer de forma retributiva un mal punitivo a los padecimientos trágicos de su decisión. En términos de prevención general, la amenaza penal no desalienta la realización.

Para los que se pronuncian a favor de la penalización, las cifras de abortos voluntarios clandestinos que se realizan anualmente en nuestro país configuran un dato empírico definitorio a la hora de descartar la vía penal como un mecanismo de tutela idónea para la vida a partir del momento de la concepción.¹⁷

¹⁶ Buompadre, Gil Domínguez, Vitolo. *Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo*. La ley www.laleyonline.com.ar

¹⁷ Grupo feministas. *Abortos públicos, recetas privadas*. Despenalización del aborto <http://www.despenalizacion.org.ar/publicaciones.asp>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Argentina en su Tratados Internacionales respaldan el derecho a la vida en cualquier de sus etapas, y al mismo se discute y analiza las posibilidad de despenalización del aborto. En este caso se presenta una gran contradicción. El problema está compuesto por el enfrentamiento o la colisión entre dos derechos constitucionales como es el derecho a la vida de la persona por nacer y los derechos que se vulneran la concepción y el nacimiento de ella. Cuando constitucionalmente se produce el enfrentamiento o la colisión de dos derechos se deben realizar una armonización de los derechos para que ambas puedan subsistir. En el caso del aborto es difícil coexistir ambos derechos. Porque al momento de aceptar el aborto se está destruyendo la vida humana¹⁸

Incidencia sobre el aborto

El tema del aborto es un tema complejo por sus connotaciones médicas, legales, religiosas y emocionales. Es una práctica que involucra a varios actores, en primer lugar a la mujer que lo requiere, en segundo lugar al sector de salud que es el encargado de brindar atención si la mujer lo solicita y en tercer lugar, al estado que es el encargado de regularlo y garantizarlo. Al saber que el aborto es un problema se invierte la cadena de responsabilidades. En primer lugar, es el estado, mediante la criminalización, regulación deficiente y ausencias de políticas institucionales, el principal responsable de la inaccesibilidad. En segundo lugar es el sector de la salud pública a través de la denegación del servicio, el siguiente responsable de la inaccesibilidad, una vez que el marco normativo es claro respecto de los permisos de no punibilidad.¹⁹

El aborto como una práctica clandestina no dispone datos precisos o de estadísticas oficiales actualizadas sobre la cantidad que se realizan años por año en nuestro país, según algunos organismos internacionales establece que el promedio que se alcanzaran los 400.000 por año; en el Ministerio de Salud s de 800.000 al año.²⁰

Datos recolectados por un organismo que solicita la despenalización del aborto en el año 2000 se registraron 78.894 hospitalizaciones por aborto en todo el país, 15% de las cuales correspondieron a mujeres menos de 20 años, y 50% mujeres dentro de los 20 y 30 años. La

¹⁸ Gregorio Badeni. Manual del derecho constitucional, *aborto*, Buenos Aires: La ley, pág. 189

¹⁹ Mercedes Cevallos, Agustina Ramón Michel (2007) *la objeción de conciencia frente al aborto legal (o la reacción frente al problema del aborto legal) en América Latina*. Buenos Aires: CEDES
<http://www.despenalizacion.org.ar>

²⁰ Laura Serra. (2014) *Avanza los proyectos de ley sobre aborto*. La nación

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

distribución geográfica muestra que los valores más altos se presentan en la provincia de La Rioja, donde en 12 de los 18 departamentos provinciales se registraron entre 18 y 44 egresos por aborto cada 100 nacidos.²¹

La clandestinidad a la que estaba sometido el aborto como asunto público ha empezado a abrirse. Aún son las mujeres organizadas en grupos quienes impulsan de modo constante las acciones, organizaciones comunitarias, académicas, sindicales, profesionales de derechos humanos y educativas han ido discutiendo el tema al interior de sus estructura y generando consensos.

Un alto número de los encuestados (7 de cada 10 personas) considera que deben adoptarse medidas, cerca de un 40% cree que es necesario “legalizar” (o despenalizar) el aborto, al menos en algunas circunstancias.²²

El aborto legal es visto como algo estigmatizante, moralmente malo y prohibido, incluso en supuestos donde está expresamente permitido, estos factores contribuyen a que el aborto legal se asocie con consecuencia jurídica indeseable o a generar inseguridad jurídica. En la dimensión del sistema de salud, estos factores relacionan al aborto legal con la falta de prestigio profesional, la exposición a posibles intimidaciones y amenazas y la práctica de un procesamiento médico que muchos profesionales consideran desagradables.

La penalización del aborto, incluso con causales de excepción, genera que el aborto se conciba como un problema legal para quien lo practique. El aborto como un delito es posiblemente una de las principales causas del efecto paralizante de las profesionales de la salud frente a la práctica, la regulación deficiente de las políticas de aborto, esto incluye la falta de protocolos, como así también los protocolos que estipulan requisitos arbitrarios o pocos claros. Esta situación regulatoria dificulta la tarea de los profesionales, cuya principal preocupación debería ser la protección de la salud de su paciente, pero acaba por ser incurrir en supuestos delictivos, o ajustarse estrictamente a los sofisticados procedimientos allí descritos.²³

Jurisprudencia

²¹ Despenalización del aborto (2007) *Hojas informativas aborto en Argentina Junio 2007*
<http://www.despenalizacion.org.ar/publicaciones.asp>

²² Agustina Ramón Michel. *Entre la acción y la espera: el acceso al aborto legal en América latina*. Buenos Aires: CEDES, Pág. 26

²³ Agustina Ramón Michel. Op. Cit 22

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Hechos que dieron la presentación de las respectivas causas que establecieron grandes lineamientos al momento de hablar sobre el aborto o realizar la correcta interpretación del artículo 86 del Código Penal.

- **Caso V. D. A**²⁴

Se presentó el respectivo caso ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, los hechos que originaron que V. D. A en representación de su hija L. M. R alegando que fue víctima por parte del Estado Argentino de las violaciones de las disposiciones que establece la Comisión de Derechos Humanos en su protocolo facultativo.

La menor L.M.R padece una discapacidad mental, se constató que la menor estaba embarazada ante la cual la actora solicito que se le practicara la interrupción del embarazo. El hospital se negó a realizarlo y remitió a la paciente a otro nosocomio que le informó que debía realizar la denuncia. Esta fue hecha contra el tío del menor, sospechoso de haberla violado.

L. M. R contaba con un embarazo de 14, 5 semanas aproximadamente, fue internada y las autoridades del hospital solicitaron la reunión del Comité de Bioética para que emitiera su opinión dado que este caso encuadra dentro del aborto no punible del art. 86 del Código Penal. El nosocomio recibió una orden judicial exigiendo la interrupción de todos los procedimientos y se inició un proceso judicial para impedir el aborto. La Jueza de menores fallo prohibiendo el mismo, por considerar que no era para ella admisible reparar una agresión injusta (el abuso sexual) *“con otra agresión judicial contra una nueva víctima inocente como es él bebe”*.

La decisión fue confirmada en apelación por la Cámara Civil, quien instruyó a la jueza para que extremar los controles sobre la menor, en cuanto a la evolución del embarazo y supervisara de manera constante y directa tanto el estado de salud de la menor como del niño por nacer por intermedio de la subsecretaria de la minoridad.

La sentencia fue recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien dejó sin efecto la sentencia recurrida y determino que el aborto podía realizarse. Comunicaron al nosocomio que la práctica a realizar era legal y no requería autorización judicial. Esta sentencia fue dictada un mes posterior de denunciado la violación y el pedido de interrupción del embarazo. El hospital negó a realizarlo, fundándose que el embarazo se encontraba en estado avanzado. Con la ayuda de organismos se realizaron nuevos estudios

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V. D. A

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

que dieron que estaba en la semana 20,4 semanas. La familia, contacto con distintos hospitales y centros de salud, pero ninguno accedió a realizar el aborto. A pesar de ello la familia lo realizó en forma clandestino.

La madre de la menor alega que se violó el derecho al acceder al aborto legal, que fue discriminada en el acceso a la salud reproductiva, se violó la autonomía reproductiva, su derecho a la privacidad como así también a la intimidad. A pesar de constituir una causal de aborto legal admitida en el país, es casi imposible obtener el acceso a servicios de salud que lo haga efectivo.

La actora solicito

- I. Que establezcan la responsabilidad internacional del estado
- II. Que ordene al estado la reparación integral para L.M.R y su familia que incluya la indemnización del daño material y moral así como medidas de garantías de no repetición
- III. Que ordene al estado implementar protocolos hospitalarios que permite viabilizar el acceso a un aborto legal y de calidad y los mecanismos para hacer efectivos ese derecho
- IV. Que se revise el marco jurídico nacional respecto del aborto en general, el cual sanciona penalmente a las mujeres que interrumpen un embarazo no deseado o forzado y que las lleva a someterse a abortos clandestinos que ponen en serio riesgo su vida y salud integral.

El Estado Argentino actuó sin la debida diligencia la cual trae como resultado una práctica discriminatoria que violó los derechos de la menor, y esta vulneración es aún más grave si se tiene en cuenta que se trata de una persona discapacitada, por lo cual es la obligación del Estado proteger los derechos y erradicar los prejuicios culturales o religiosos que comprometían su bienestar era de mayor trascendencia.

El fallo de la Corte Suprema autorizó la suspensión del embarazo dentro del plazo inobjetable atendiendo los criterios de razonabilidad pacíficamente aceptados en el ámbito de derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, habiendo resuelto la jurisdicción nacional el caso de manera favorable para la parte requirente, no tiene sustento el petitorio de adopción de medidas reparatorias de carácter integral solicitado por la actora. Se observa que

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

los eventuales daños y perjuicios que alega la actora deberían ser solicitados previamente en la jurisdicción interna.

El Estado Argentino indica que la justicia actuó con la celeridad que requería el caso, ya que en menos de cuatro semanas resolvió el motivo del pleito, habiendo pasado la tramitación por la instancia de origen, la Cámara y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La decisión posterior de la actora acudir a la realización de la práctica abortiva arriesgada se enmarca en una decisión tomada en su esfera íntima, no pudiendo ser considerada como consecuencia directa de la actuación del Estado.

El Comité de Derechos Humanos entendió que:

- I. El Estado Argentino tiene actitudes tradicionales hacia la mujer que siguen ejerciendo una influencia negativa, dado que el aborto es un problema que solo afecta a las mujeres y que en el imaginario colectivo está cubierto de todo tipo de prejuicios, fue discriminatoria la actitud de los funcionarios judiciales y del personal de salud así como la inoperancia de las autoridades para hacer cumplir la ley, negando a la menor, su derecho a obtener un aborto legal y seguro.
- II. Las actitudes, presiones sociales y la presión de sectores fundamentalistas impidieron el disfrute del derecho a la vida, salud, intimidad y a estar libre de trato cruel inhumano y degradante, entre otros, en igual de condiciones y libre discriminación, entendiendo que para las mujeres estos derechos tienen en ocasiones un contenido diferente que para los hombres.
- III. La inexistencia por parte del Estado Argentino en falta de protocolos hospitalarios que viabilicen los dos casos de abortos legales que existen en el país hace más difícil a las mujeres que se encuentren en estas circunstancias exigir el respecto a su derecho y deja espacio a los funcionarios para que apliquen la ley manera arbitraria.
- IV. Respecto del derecho a la vida para las mujeres incluye el deber del estado de adoptar medidas para evitar que recurran a abortos clandestinos que pongan en peligro su salud y vida. El aborto clandestino constituye un problema de salud pública que continua cobrando miles de vidas de mujeres en el país, que constituye la primera causa de muerte materna.
- V. Importante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes que da como resultado unos recursos desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto legal y arriesgado.

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

- VI. Que el Estado Argentino, a través del Poder Judicial, en una cuestión que debía resolver entre la paciente y su médico podría ser considerado una violación a la intimidad de aquella.

El Comité determinó que habiendo existido una interferencia ilegítima por parte de las instancias inferiores del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en la aplicación del artículo 86 del Código Penal; en cuanto al caso de la menor se ha producido la violación de protocolo facultativo de los derechos humanos.

▪ **Caso F. A. L**²⁵

El 13 de Marzo del 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en uno de los casos que determinó el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres que habitan en Argentina.

A.F en representación de A.G solicitó a la justicia penal que se dispusiera la interrupción del embarazo del adolescente producto de la violación de su padrastro, con base en lo previsto en el artículo 86 inciso 1° e inciso 2° del Código Penal. Se había radicado la denuncia ante el ministerio público fiscal de la provincia de Chubut, contando con un certificado médico que indicaba que la menor A.G cursaba la octava semana de gestación.

El juez penal sostuvo que carecía de facultades para adoptar medidas como lo solicitaba durante la etapa de investigación, por lo que ordenó el pase de las actuaciones a la fiscalía. Esta última declaró que ese fuero no era competente para resolver el pedido. La madre de la menor inició medidas autosatisfactivas que originó la presente causa ante la justicia de familia. Las peticiones fueron rechazadas en primera y segunda instancia como en las cámaras, no obstante los informes que se habían ordenado reflejaban que la menor tenía síntomas depresivos e ideas suicidas persistentes, implicaba grave riesgo para su integridad psicofísica incluido riesgo en la vida.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut, revocó la sentencia de la instancia anterior, resolviendo favorablemente el pedido de acceder a un aborto no punible. Fundamentando en la sentencia “ a) el caso encuadra en el supuesto de aborto no punible previsto en el artículo 86 del código penal del inciso 2, b) que esta hipótesis de interrupción del embarazo era compatible con el plexo constitucional y convencional c) que pese a la

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

*innecesaridad de la autorización judicial de esta práctica, se le otorgaba a fin de concluir la controversia planteada en el caso”.*²⁵

La práctica se llevó a cabo el día 11 de Marzo de 2010 en un centro médico de Trelew. Luego de que el aborto fuera practicado, el asesor general Subrogante de la Provincia de Chubut, en su carácter de Tutor Ad- Litem y Asesor de Familia e Incapaces, interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en representación del “nasciturus”. La Corte en su decisión aclaró que no obstante que el aborto ya se había realizado, se configuraba uno de los supuestos de excepción, que según la jurisprudencia, la autoriza a pronunciarse. Esto tiene en cuenta que el tiempo que implica el trámite judicial de cuestiones de esta naturaleza excede el que lleva su curso natural. Que era necesario el dictado de un pronunciamiento que pudiera servir de guía para casos análogos.

Estableció que a luz de lo establecido en el artículo 86 inciso 2° del Código Penal, el aborto no es punible cuando el embarazo proviene de una relación sexual no consentida sin importar la capacidad de la mujer y que no se requiere autorización judicial ni denuncia policial previa para acceder al aborto en estos casos.

Por voto de mayoría de los miembros de la Corte Suprema (firmado por Lorenzetti, Higton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Zaffaroni) establecieron ciertos lineamiento: 1) La Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos no solo prohíben la realización de esta clase de abortos sino que, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación en atención a los principios de igualdad, dignidad de las personas y legalidad. 2) Los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos, lo deben practicar requiriendo exclusivamente la declaración jurada de la víctima o de su representación legal en la que manifieste que el embarazo es la consecuencia de una violación. 3) Los jueces tienen la obligación de garantizar los derechos y su intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico. Quien debe decidir llevar a cabo el aborto es el médico y no un magistrado.

Los jueces Lorenzetti, Higton de Nolasco, Fayt, Maqueda y Zaffaroni exhortaron a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a

²⁵ Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut “F.A.L s/ medidas autosatisfactiva”

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

los efectos remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos.²⁶ Deberán disponer un adecuado sistema que permita que el personal sanitario tenga su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometen la atención de la requirente del servicio. Esta objeción deberá ser manifestada en el momento de la implementación del protocolo al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente.

El máximo tribunal señaló la necesidad en el ámbito nacional como en los provinciales se extremen los recaudos a los efectos de brindar a las víctimas de violencia sexual, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva y el asesoramiento legal del caso. Se deben implementar campañas informativas con especial foco en los sectores vulnerables que hagan conocer los derechos que asisten a las víctimas de violación y que se capacite, en este sentido, a las autoridades sanitarias, políticas, educativas y de cualquier otra índole para que brinden a toda víctima de violencia sexual la orientación del caso.

Resumiendo la Corte estableció los contenidos mínimos que deben contemplar los protocolos de atención al requerir: ²⁷

- ⇒ El permiso para el aborto contemplado en el artículo 86 del Código Penal en todos los casos de violación, sin importar la capacidad de la mujer
- ⇒ No se exija autorización judicial, ni denuncia policial previa en ningún caso
- ⇒ El único requisito habilitante para el aborto sea una declaración jurada
- ⇒ Se garantice la información y la confidencialidad a la usuaria
- ⇒ Se evite procedimientos administrativos o períodos de espera que retrasen innecesariamente la atención y disminuya la seguridad de las prácticas
- ⇒ Se eliminen los requisitos que no estén medicamente indicados
- ⇒ Se articulen mecanismos que permitan resolver los desacuerdos que pudieran existir, entre el profesional interviniente y la paciente, respecto de la procedencia del aborto;
- ⇒ Se disponga un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia;

²⁶ CSJN "F. A. L s/ medidas autosatisfactiva" (3/3/2012)

²⁷ Asociación por los derechos civiles. (2015) *Acceso al aborto no punible en Argentina. Estado de situación Marzo 2015*. Despenalización del aborto <http://despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/ADC-Acceso-al-aborto-no-punible-Marzo-2015.pdf>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

- ⇒ La objeción de conciencia sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente;
- ⇒ Las instituciones obligadas cuenten con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las víctimas de violencia sexual
- ⇒ Se sancione a los profesionales que dificulten o impidan el acceso a los abortos no punibles
- ⇒ Se brinde a las víctimas de violencia sexual, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva
- ⇒ Se brinde tratamientos médicos preventivos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones en un ambiente cómodo y seguro, que otorgue privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática
- ⇒ Se asegure la obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito
- ⇒ Se asegure la asistencia psicológica inmediata y prolongada de la víctima
- ⇒ Se asegure el asesoramiento legal del caso.

Estado de realidad

Los casos analizados anteriormente son una prueba de la problemática que se presenta en la realidad del aborto sin considerar si estamos a favor o en contra. El fallo V. D. A la principal cuestión demuestra como la demora en la justicia puede afectar un derecho como es el de acceso al aborto, el derecho a la intimidad. En cambio en el fallo F. A. L la principal cuestión es otorgar el acceso al aborto a todas aquellas mujeres que hayan sufrido alguna violación y no se encuentren en la calidad de mujer demente.

El 11 de Febrero de 2014, la Asociación por los Derechos Civiles, Amnistía Internacional Argentina, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y el Centro de Estudios Legales y Sociales solicitaron a la Corte Suprema la realización de una audiencia pública, con el objetivo de que el tribunal se informe sobre el estado de situación del acceso al aborto no punible en el país, y tome las medidas necesarias para lograr el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el fallo “F. A. L”. en el pedido de argumento, entre otras cosas, que el cumplimiento de una sentencia de Corte Suprema – cabeza del Poder Judicial, garante supremo de los derechos humanos y ultimo interprete de la Constitución Nacional- no puede quedar librado a la voluntad de los órganos estatales obligados a actuar de acuerdo con lo ordenado. De allí la relevancia de establecer mecanismo de seguimiento y control que aseguren la eficacia de la decisión, como la

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

propia Corte ha hecho en otros casos. La solicitud conto con la adhesión de numerosos organizaciones comprometidas con la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de la Defensoría General de la Nación.

El 6 de Marzo de 2014, el tribunal rechazó el pedido de audiencia y con ello la oportunidad de supervisar el estado de cumplimiento de su sentencia. La Corte sostuvo que su competencia concluyó con el dictado del fallo, “por lo que no hay caso judicial actual en trámite ante este estado constitucional que permita abrir juicio sobre la índole y los alcances de la exhortaciones formuladas en la sentencia”. No obstante puntualizó que eventualmente se pronunciará sobre cuestiones en los casos que lleguen a su conocimiento. La resolución fue firmada por Lorenzetti, Fayt, Maqueda, Argibay y Highton de Nolasco²⁸

Proyecto de Ley

Muchas son las mujeres, adolescentes y niñas que van a hospitales públicos por complicaciones causadas por abortos realizados en malas condiciones. Muchas de ellas después sufren secuelas, el aborto es una de la principal causa de muerte materna. En Argentina es un delito, esta normativa que está en el Código Penal hace 93 años no se cumple como se debería.

Los proyectos de ley son presentados ante el Congreso por organización el de mujeres para que el aborto sea legal, seguro y gratuito. Para todas dentro de las doce semanas de gestación o en su consecuencia la modificación de los artículos del Código Penal. Durante años fueron presentados al Congreso miles de proyectos, en el 2007 representantes de organizaciones pudieron plasmar en un proyecto de ley cuyos pilares son los derechos humanos, la justicia social y la salud pública. La despenalización del aborto implica la derogación de los artículos del Código Penal que lo tipifica como delito, para que las mujeres que recurren a esta práctica no sean sancionadas legales, moral y socialmente.

Para las integrantes del organismo la legislación actual es ineficiente, no desalienta a las mujeres que toman la decisión de abortar. La legalización no obliga a ninguna mujer

²⁸ Asociación por los derechos civiles.(2014) *No se respeta el derecho al aborto legal en la mayoría de los distritos en el país a dos años del fallo de la corte en “F. A. L”* <http://www.adc.org.ar/no-se-respeta-el-derecho-al-aborto-legal-en-la-mayoria-de-los-distritos-del-pais-a-dos-anos-del-fallo-de-la-corte-en-f-a-l>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

practicarlo. Todas las mujeres que, por sus creencias no lo aprueben, pueden sostener sus convicciones. La libertad de conciencia es lo que prima.²⁹

Según un relevamiento que realizaron las organizaciones en los países que se encuentran despenalizado el aborto, como es el caso de Uruguay establecieron que en el primer año de la aprobación de la interrupción voluntaria de embarazo se hicieron 6676 abortos, 59% en el sector privado y 41% en el público. No se registró ningún caso de muerte materna dentro de una ley. Una sola mujer murió en el ámbito clandestino.

A partir del 2012 la Corte Suprema de Justicia afirmó ese derecho que tienen las mujeres, las adolescentes y las niñas en el fallo “F. A. L” ya mencionado. El máximo tribunal del país pidió a todas las provincias que elaboraran protocolos hospitalarios para actuar en estos casos. A tres años del dictamen de la Corte solo ocho provincias se ajustaron totalmente a lo que dispuso la Corte: Chubut, Santa Fe, Chaco, Jujuy, Misiones, Tierra del Fuego, La Rioja y Santa Cruz. Otras ocho jurisdicciones obedecieron en forma parcial: Salta, La Pampa, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Rio Negro y Neuquén. Todas incorporan requisitos que limitan el acceso al aborto. Y aún hay ocho provincias que no tienen protocolos. Se trata de: Catamarca, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.³⁰

Por estos motivos se entiende las organizaciones y grupos de mujeres solicitaron al congreso como así a los legislativos el tratamiento sobre el aborto. Desde 1984 hasta el día de hoy, fueron presentados ante el Congreso y Cámara de Diputados, diferentes proyectos

❖ **Proyecto de ley: “Interrupción voluntaria del embarazo”**

El proyecto llegó al Congreso por primera vez en el 2007. Fue presentado por “La campaña nación por el derecho al aborto legal seguro y gratuito” con el apoyo de más de 60 diputados de diferentes partidos políticos, fue presentado el 28 de Mayo de ese año. Desde entonces cada año, el proyecto vuelve a presentarse si no logra su tratamiento en el recinto. La última presentación fue el 9 de Abril del 2014, con el número de expediente 2249- D- 2014. Era la quinta vez que lo hacían.

²⁹ María Florencia Alcaraz (2014) *Que pasa cuando el aborto es delito: la ley y la realidad*. Agencia de Noticias <http://m.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/que-pasa-cuando-el-aborto-es-delito-la-ley-y-la-realidad-6326.html>

³⁰ Asociación por los derechos civiles. Op. Cit 27

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

El proyecto fue girado para su tratamiento a las comisiones de legislación penal; acción social y salud pública; familia, mujer, niñez y adolescencia. El proyecto contiene 12 artículos, plantea entre sus fundamentos que la despenalización y legalización del aborto es una cuestión de derechos humanos, justicia social y salud pública. Distintas estimaciones oficiales calculan 700 mil nacimientos por año.

El proyecto de ley tiene como objetivo:

- ⇒ Permitir que toda mujer tenga el derecho a decidir la interrupción del embarazo voluntario a partir de las doce semanas de gestación.
- ⇒ La práctica debe ser realizada ante los servicios del sistema de salud.
- ⇒ Si la práctica fuera a llevar a cabo luego de las doce semanas de gestación, toda mujer tiene derecho a decidir la interrupción del embarazo en los casos:
 - ⇒ Si el embarazo fuera producto de una violación, acreditada con denuncia judicial policial o formulada ante el servicio de salud;
 - ⇒ Si estuviera en riesgo la salud o la vida de la mujer;
 - ⇒ Si existiere malformaciones fetales graves.
- ⇒ Si se realizara la práctica se requerirá el consentimiento informado de la mujer expresado por escrito. El servicio de salud deberá prestar el servicio en forma gratuita
- ⇒ Aquellos profesionales que manifiesten objeción de conciencia para intervenir en las prácticas, deberán informar a las autoridades del establecimiento de salud dentro de los 30 días de publicada la ley. Quienes ingresen al establecimiento deberá manifestar su objeción de conciencia antes de prestar el servicio.

Los profesionales que no hayan hecho su objeción de conciencia no podrán negarse a prestar el servicio. En todos los casos las autoridades del establecimiento deberán garantizar la realización de la práctica. La práctica se realizará sin la necesidad de una autorización judicial previa.
- ⇒ En caso de que deba celebrarse la práctica a una mujer menor de 14 años se requerirá el consentimiento de por lo menos uno de sus representantes legales o en su ausencia o inexistencia de su guardador.

En todos los casos la menor deberá ser oída y frente a cualquier otro interés se considerara primordial la satisfacción del interés superior de la niña en pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- ⇒ Si se tratara de una mujer declarada incapaz en juicio requerirá el representante legal.

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

En resumen el proyecto tiene como fin el aborto libre durante las primeras doce semanas, aborto por causales hasta el nacimiento (son las conocidas excepciones); acceso gratuito dentro del sistema de salud, objeción de conciencia limitada, aborto en menores de 14 años o incapaces.

❖ **Proyecto de ley: Atención integral de la salud de la mujer en los casos de abortos no punibles**

Este proyecto fue presentado el 25 de Abril del 2012, por la diputada González, Gladys Esther, con el número de expediente 2249- D- 2014, girado a las comisiones de familia, mujer, niñez y adolescencia; acción social y salud pública. Está constituido por 13 artículos que tiene por objeto regular el procedimiento para los abortos no punibles, contemplados en el artículo 86 del Código Penal de la Nación. Acelera los plazos y procedimientos a realizar, en guarda de los derechos de la mujer en el acceso al aborto seguro.

Se propone en este proyecto que la autoridad de aplicación sea el Ministerio de Salud de la Nación, el cual garantizara el cumplimiento del procedimiento en todos los sectores de la salud. El procedimiento deberá guiarse por los principios de:

- ↪ Acceso a la información: comprometerse a brindarle a la mujer la información necesaria acerca de las implicaciones del aborto, así como también los programas y políticas públicas existentes para su atención integral.
- ↪ Imparcialidad: el profesional de la salud deberá actuar con imparcialidad evitando cualquier aspecto que perjudique la relación con la mujer.
- ↪ Integralidad: los servicios deberán presentarse de manera integral, incluyendo educación, información, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y los demás servicios y actividades que demanden el cuidado de la salud de las mujeres
- ↪ Celeridad: se le deberá garantizar una atención ágil e inmediata a las mujeres que soliciten o requieran el servicio. Las instituciones en las cuales se practiquen deben prestar toda la colaboración necesaria para que el servicio pueda ser brindado lo más pronto posible y se prohíbe en todo caso la imposición por parte de las instituciones o su empleados de requisitos adicionales o innecesarios.
- ↪ Confidencialidad: el deber de respetar el secreto profesional.
- ↪ Privacidad: los servicios deben respetar la privacidad de las mujeres.³⁵

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

El sistema de salud debe brindarle a la mujer las distintas prestaciones de servicios necesarias para la interrupción del embarazo. Debe considerarse a la salud como un *“completo bienestar físico, psíquico y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”*. En caso de que se solicite la práctica de aborto a una menor deberá contener la aceptación informada de la embarazada o del representante legal (en el caso de la menor) la práctica deberá realizarse dentro de los 10 días desde informado al comité interdisciplinario. La solicitud de la práctica a realizarse como el consentimiento de la embarazada o el representante deberá encontrarse dentro de la historia clínica de la paciente. En caso que la mujer embarazada que solicita la práctica manifieste que su salud se encuentra en peligro, el equipo interdisciplinario evaluará que no se configura dicha situación, deberá registrarlo en la historia clínica de la paciente.

En aquellos casos que la mujer no haya denunciado la violación y habiendo ido a una institución médica y haya comunicado al personal médico la intención de realizar el aborto, el profesional deberá notificar a la autoridad policial de dicho suceso, y deberá presentarse en la entidad hospitalaria el personal policial especializado en el tema a efecto de que la mujer realice la denuncia.

En los casos de atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente previsto en el artículo 86 del Código Penal se procederá de acuerdo con lo establecido en los casos de violación. Para la realización de los abortos no punibles *“se prohíbe la exigencias no previstas en el código penal ni presente ley (en este caso proyecto de ley), como la revisión o autorización por directivos o superiores jerárquicos de los sectores de salud, la intervención de comité de ética, jueces u otros operadores jurídicos, el consentimiento de terceros.”*³¹

En el caso de los profesionales de salud, tiene el derecho a ejercer su objeción de conciencia, sin consecuencia alguna en relación con las prácticas médicas objeto de este proyecto de ley. La objeción de conciencia deberá comunicarse en forma escrita presentada ante las autoridades del establecimiento donde ejerza, en un plazo no mayor a 30 días promulgada este proyecto. En caso de existir objeción de conciencia los profesionales deben indicar las medidas necesarias para la prestación del servicio dentro del plazo establecido anteriormente.

Se funda el proyecto en el procedimiento de atención integral de la salud de las mujeres, los casos de aborto no punibles reconocidos en lo establecidos por el fallo de la corte *“F. A. L s/*

³¹ Proyecto de ley. Expediente 2249-D-2014. *Atención integral de la salud de las mujeres en caso de abortos no punibles*, Art. 10

³³ Código Civil Art 63. Código civil y comercial de la Nación Art 19

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

medidas auto satisfactorias". La diputada González se encuentra en contra de la despenalización del aborto, y asimismo en total acuerdo por lo establecido en los arts. 63 Y 70 del Código Civil de la Nación que establece que desde la "*concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido*".³³ Estos derechos quedan irrevocable al momento de adquirirlos si los concebidos en el seno materno nacieron con vida, aunque por instantes de estar separados de su madre Por todo lo expuesto, la diputada González, solicitó la sanción del proyecto.

❖ **Proyecto de ley: Modificación del artículo 86 del Código Penal – Aborto no punible**

Igual que el anterior proyecto fue presentado por González, Gladys Esther, el 25 de Abril de 2012, número de expediente 0665-D-2014, girado a las comisiones de legislación penal; acción social y salud pública; familia, mujer, niñez y adolescencia. Esta constituido 1 artículo que tiene por objeto la modificación del artículo 86 del Código Penal.

Esta modificación consta en incurrir las penas establecidas por el código penal aquellos profesionales que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El profesional que realizare el aborto con el consentimiento de la mujer no será punible:

- 1) *"Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.*
- 2) *Si el embarazo fue causado por abuso sexual con acceso carnal. En los casos de este inciso será requisito la constancia de denuncia policial o penal del hecho para la realización de la práctica abortiva.*
- 3) *Si se ha diagnosticado medicamente que el embarazo presente un feto anencefálico o su imposibilidad de vida fuera del útero.*

*En ningún caso de los previstos por el inciso 2 podrá procederse al aborto en embarazos de más de doce semanas*³²

La diputada González, presentó su fundamento a través de la Ley 23.849, ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En el artículo 1 debe interpretarse en el sentido que se entiende que el niño por ser humano desde el momento de su concepción hasta los 18 años de edad. A la luz de esa definición nuestro país ha reconocido al niño el derecho intrínseco a la

³² Proyecto de ley. Expediente 6665-D-2014 *Modificación del artículo 86 del Código Penal – Aborto no punible.*

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

vida. La Argentina al adherirse al Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, ha reafirmado su respeto por el derecho a la vida, tal como lo estipula en su articulado.

En la actualidad nuestro Código Penal contempla en su artículo 86 que “*el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:*

- 1) *Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;*
- 2) *Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”*

Este proyecto propone la incorporación de los embarazos causados por una violación, no discriminado si se trata de una mujer sana mentalmente o con deficiencias mentales. El inciso 1 privilegia el derecho a la mujer, para evitar un peligro para su salud y su vida, y que no es evitable por otros medios; en la causal de violación es no penalizar a una mujer.

Es necesario que el estado implemente políticos con apoyo a la maternidad como lo hacen en Alemania e Italia, para tratar de evitar que ante embarazos no deseados, incluso en caso de violación, las mujeres no elijan el aborto como solución, sino que puedan analizar la posibilidad de continuar con el embarazo con el acompañamiento sustentable y eficaz de programas gubernamentales, sea para llevar adelante la crianza por parte de su progenitora o para su adopción.

▪ **Objeción de conciencia**

La objeción de conciencia es el incumplimiento por parte de una persona, de una determinada norma jurídica cualquier sea la jerarquía de esta, por considerarla contraria a sus íntimas creencias éticas, morales o religiosas.³³

La libertad de conciencia, en el marco de la libertad en el aborto legal, parecería ser una medida en que el profesional de la salud reclama ser exceptuado del cumplimiento de un deber jurídico y mediar al atender la solicitud de una mujer, alegando que esa solicitud afecta sus más íntimas convicciones morales. Es una de las principales barreras para el acceso al aborto.

³³ Elizabet Vidal. *El aborto y la pretensión de limitar la objeción de conciencia*. Centro de Bioética <http://centrodebioetica.org/2015/01/el-aborto-y-la-pretension-de-limitar-la-objecion-de-conciencia>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

La objeción de conciencia el profesional reconoce que la conducta exigida es legal, pese a que él lo considere moralmente contrario a su convicción. En el aborto el objeto no está distando la legalidad de la práctica sino que pide ser eximido de participar en ella por razones de conciencia, y no por otro tipo de reparos, como ser clínicos o profesionales.³⁴

Se trata de un derecho humano universal que procura garantizar el pleno ejercicio de las libertades de pensamiento y religión, y como tal, se encuentra garantizado por los tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y normas provinciales.³⁵

A partir de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “F. A. L”, el Ministerio de salud de la Nación estableció la “Guía técnica para la atención de abortos no punibles”, en esa guía se regula la objeción de conciencia.

▪ **Debate sobre los proyectos**

El aborto nunca es una solución y siempre podemos buscar formas para evitar llegar a realizarlo. Podemos buscar formas jurídicas, económicas, sociales y culturales de salvar la vida de la madre y su hijo por nacer. Expulsar al niño por nacer, es una grave violación del derecho humano a la vida; el aborto libre lleva a la eliminación de los niños con discapacidad, si el proyecto permite el aborto dentro de las doce semanas de gestación.

El aborto libre genera sobre la mujer nuevas formas de presión sobre la mujer, que se ve sometida a situaciones en las que quienes deberían acompañarla y apoyarla, pretenden desentenderse de la nueva vida y presionan por la eliminación del niño. El aborto, establecería bases en la convivencia social al admitir que se le quite la vida a una categoría de seres humanos, generando la forma más radical de exclusión y marginación, que es la eliminación del “no deseado”.³⁶

Según el Jurista Jorge Eduardo Buompadre, en el caso de ser sancionada la ley, “*el legislador debe despenalizar el aborto en el marco de un modelo de plazos, que posibilite, a través de un adecuado y conveniente asesoramiento una decisión libre y voluntaria sobre la interrupción del embarazo dentro de los tres primeros meses de gestación (sistema de aborto a petición). Debe*

³⁴ Mercedes Cavallo y Agustina Ramón Michel. *La objeción de conciencia frente al aborto legal*. Buenos Aires: CEDES, Pág. 95

³⁵ Elizabet Vidal. *El aborto y la pretensión de limitar la objeción de conciencia*. Centro de Bioética <http://centrodebioetica.org/2015/01/el-aborto-y-la-pretension-de-limitar-la-objecion-de-conciencia>

³⁶ Agustina Ramón Michel. *Entre la acción y la espera el acceso al aborto legal en América Latina*. Buenos Aires: CEDES, Pág. 28

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

establecerse en forma excepcional el aborto en situaciones grave peligro para la vida o la salud de la mujer o existan signos de anomalías en el feto, con un límite máximo para la intervención”.

En cambio el constitucionalista Andrés Gil Domínguez “*en el supuesto de adoptarse, considera que la interrupción del embarazo debería habilitarse en los primero tres meses del desarrollo gradual de la persona por nacer, y que aun dentro de dicho sistema, debería establecerse una instancia de asesoramiento estatal que le brinde a la mujer en situación de crisis y angustia distintas alternativas que le permitan adoptar una decisión más amplia en torno a un escenario trágico”*

El Doctor Alfredo Vitolo “*entiende que la ley no podría considerar la despenalización del aborto sobre una base del tiempo de embarazo. Ello significaría adoptar una postura que diferencia con el derecho del feto según el estado de desarrollo del mismo, considerándose una mera cosa con potencialidad de ser persona”.*

Muerte materna

Al despenalizar el aborto, no se disminuye la muerte materna según un relevamiento realizado por una organización de bioética³⁷, en base al estudio de los datos obtenidos de la base de datos de la Organización Mundial de la Salud, Banco Mundial, Unicef y The Lancet, esta relación no se cumple sino que lo que caracteriza a los países que tienen una baja tasa de mortalidad materna es un incremento de la educación integral tanto del varón como de la mujer, acceso a la facilidades de salud materna, atención medica del parto, cobertura de agua potable junto con una legislación que protege al mismo tiempo a la madre y a la vida del niño por nacer, prohibiendo o restringiendo fuertemente el aborto inducido.

- **Europa:** en Malta como Irlanda tienen tasas de mortalidad materna de 8 y 6 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, en estos países en los cuales el aborto está penalizado. Polonia con leyes y políticas restrictivas (en ese país el aborto es penalizados desde 1993) tiene una tasa de mortalidad materna de 6 por cada 100.00 nacidos vivos, disminuyendo las muertes maternas desde 1990 a 70 a 21. De 1993 a 2005. En el caso de las muertes fetales disminuyeron un 49,6 %. En otro país como es Noruega y Dinamarca, que tienen despenalizado el aborto en todas las situaciones hace años están en la lucha por reducir la

³⁷ Centro de Bioética. (2011) *Sobre legalización del aborto en el mundo. Sobre muerte materna.* Centro de Bioética. <http://centrodebioetica.org/2015/01/el-aborto-y-la-pretension-de-limitar-la-objecion-de-conciencia>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

mortalidad materna, la cual incluso se ha incrementado en la última década. El Reino Unido y Finlandia tampoco han logrado bajar la mortalidad materna en los últimos 18 años a pesar de tener leyes no restrictivas en cuanto al aborto.

- África: el país de Liberia con legislación semejante a Nigeria y una tasa de mortalidad materna de 859/100.000 muertes.
- Asia: en países como los Emiratos Árabes Unidos, tienen una tasa de mortalidad materna de 10, 21 y 20 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos, al tiempo que su legislación penaliza el aborto. En cambio India, Bangladesh tiene tasas de mortalidad materna respectivamente 230 y 338 muertes de mujeres por cada 100.000 nacidos vivos, y políticas de amplia permisiva del aborto.
- América Latina: el menor índice de mortalidad materna se encuentra en Chile -26/100.000- disminuyendo un 87,9% la tasa de mortalidad materna desde que el aborto fue penalizado en el año 1989 desde 13,72 a 1,65 por 100.000 nacidos vivos. En Cuba, con una política de aborto sin restricciones desde hace décadas, tiene una tasa de mortalidad materna de 53 defunciones por cada 100.00 nacidos vivos, doblando la de Chile. Podemos también observar que Guayana, que ha liberalizado el aborto desde el año 1996, tiene una tasa de mortalidad materna 30 veces superior a la de Chile.

Las consecuencias de la penalización en la región emplazan a la salud pública y al derecho a la vida y salud de las mujeres como razones para insistir en la discriminación. De acuerdo con datos proporcionados por la OMS, en América Latina y el Caribe alrededor de 2.000 mujeres mueren anualmente a causa de abortos inseguros, lo que representa el 11% de mortalidad materna.³⁸

- Norteamérica: con el aborto prácticamente despenalizado, ha mantenido durante la década de 1980 y de 1990 los mismos índices de mortalidad materna, sin poder reducir las políticas liberatorias del aborto aumentadas en el año 2000. A partir de ese momento comienza a duplicándose en ese país la mortalidad materna durante el embarazo y el puerperio. Canadá, el país que tiene el aborto despenalizado en todos los casos, después de dos décadas de no haber podido bajar sus índices de mortalidad materna, ha aumentado sus índices en la última década.

³⁸ Andrés Gil Domínguez.(2015) *El derecho a la vida en el proyecto de Código*. La ley <http://www.laleyonline.com.ar>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

En el derecho comparado hay tres grandes opciones para el tratamiento del aborto. La penalización absoluta, la despenalización y la legalización. La primera criminaliza la práctica, sin admitir las excepciones, al menos en su régimen principal. La despenalización por su parte, supone extraer del derecho penal todo o parte de lo vinculado al aborto voluntario. Esto no impide el dictado de normas reguladoras del acceso. Y finalmente la legalización habilita el aborto en ciertas circunstancias y/o exigiendo ciertos, requisitos, definiéndolo en ese ámbito como un derecho y, por lo tanto, haciendo exigible una serie de condiciones habilitantes condiciones que a su vez están reguladas legalmente.³⁹

Los últimos años hubo recomendaciones e informes de Naciones Unidas, en el 2015 se cumple con el plazo para alcanzar los avances sobre el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, uno de los cuales se refiere al mejoramiento de la salud materna y compromete a una reducción de la mortalidad materna en $\frac{3}{4}$ partes respecto de sus valores vigentes al año 1990. En este caso por un informe de Human Rights Watch publicado en 2010, plantea una fuerte crítica al Estado argentino por falta de políticas públicas serias en materia de derecho sexual y reproductivo.

Principios a considerar

En caso de abordar el tema o la busca de una solución, se debe tener en cuenta o en consideración:

- La disponibilidad, accesibilidad y calidad de servicios integrales de salud reproductiva
- Cobertura y accesibilidad de los métodos anticonceptivos
- Políticas contra la violencia sexual. En los casos de abortos en las excepciones: atención en el posaborto.
- Cumplimiento de los principios generales:
 - El derecho de la autonomía reproductiva
 - El derecho a acceder a un servicio de salud
 - Derecho a la intimidad - privacidad
 - Derecho a la información adecuada
 - Derecho a la seguridad e integridad personales
 - Derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

³⁹ Andrés Gil Domínguez. Óp. cit 39

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

- Igualdad y equidad
- o Que el estado desempeñe e implemente políticas públicas que tenga mirada en los sujetos más vulnerables
- o Organización de los sistemas de salud.

El derecho a la vida en el Código Civil y Comercial de la Nación

El pasado mes de Agosto se promulgó el Código Civil y Comercial de la Nación, en el art.19 establece la protección civil de la persona humana comienza con la concepción en el seno de la mujer, en los casos de técnica de reproducción humana asistida, dicha tutela comienza con la implantación del embrión en la mujer. El embrión no implantado tendrá una protección civil diferenciada mediante la ley especial que se dicte a tal efecto. En cuanto al artículo 21 enuncia que los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si la persona nace con vida; de lo contrario, se considera que nunca existió.

El Código Civil y Comercial reconoce tres niveles de protección civil en sintonía con la tutela constitucional deparada a la vida a partir del momento de la concepción, a saber:

- La protección civil del embrión desde la concepción
- La protección civil de la persona por nacer desde el momento de la concepción en el seno de la mujer o la implantación del embrión establecida por el Código Civil
- La protección de la persona nacida hasta su finitud establecida por el Código Civil

El Estado Argentino al momento de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, es posible afirmar que la protección constitucional y convencional de la vida intra o extra corpore comienza a partir del momento de la concepción. Esto implica que el derecho a la vida tenga una mayor jerarquía respecto de los demás derechos.

En el derecho tanto civil como penal le otorgaron a la persona un mayor reconocimiento de sus derechos o protección de la vida. El derecho civil posibilitando la adquisición irrevocable de los derechos y obligaciones adquiridos (estableciendo que el nacimiento sin vida implica que la persona jurídica nunca existió). El derecho penal instituyendo tipos y penas que diferenciaban claramente entre la afectación de la vida antes y después de nacer. Es constitucionalmente

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

posible que desde la concepción hasta el nacimiento se establezca un grado de tutela, y a partir del alumbramiento en tanto nazca con vida, la protección se incrementa.⁴⁰

⁴⁰ Agustina Ramón. *Entre la acción y la espera el acceso al aborto legal en argentina*. Buenos Aires: CEDES

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Conclusión

Desarrollando la investigación trate de ser neutral a las citas mencionadas. En Argentina al optar por la legalización del aborto, está prefiriendo la vida (salud psicofísica) de la madre por sobre la del niño.

Nuestra Constitución detalla que el Estado debe proteger íntegramente a la niñez desde el embarazo (Art 75 inc. 23) y esta además mencionar que el Estado debe acompañar a la madre, brindándole los medios necesarios.

En caso de despenalizar el aborto se estaría incumpliendo con los compromisos internacionales, que se asumieron en 1994 con la reforma constitucional que le fue otorgado jerarquía constitucional a los tratados de derecho humanos, esto provocaría un debilitamiento al orden jurídico.

Considero que si una mujer ejerce verdaderamente sus derechos si tienen la información; desde tener la libertad de elegir métodos anticonceptivos, hasta una completa información de cómo se realiza la práctica del aborto. Por ende se estaría afirmando la hipótesis planteada en el trabajo.

Como dice Noemí Goldestern mientras en Argentina se discute si despenalizamos, justificamos o dejamos como esta, debemos ocuparnos de educar. Mientras que Holanda con el plazo más amplio en la realización del aborto, se extiende a las veinticuatro semanas. Sostiene menor índice de abortos, logrado luego de 30 años de educación sexual obligatoria desde el jardín de infantes.

Entonces hay que preguntarse ¿Si el aborto es un problema que puede ser resuelto por el derecho o es una cuestión social que debe ser resuelto por políticas públicas?

Para cerrar el trabajo, se mencionara la frase que usan de emblema las organizaciones para la lucha sobre el aborto *“educación sexual para decidir, anticonceptivo para no abortar, aborto legal para no morir”*.

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

BIBLIOGRAFIA

▪ Libros

Gil Domínguez Andrés, 2000, *aborto voluntario, vida humana y constitución*, Buenos Aires: Ediar

Borda Guillermo, 1983 *Tratado de derecho civil parte general*, Buenos Aires: Perrot

▪ Capítulo de libro

Gregorio Badeni. Manual de derecho constitucional, Buenos Aires, La Ley, *aborto*, p. 189

Noemí Goldestein. Anuario de derecho penal, *aborto: despenalización o justificación*, Buenos Aires, Ad- Hoc, Volumen 2012 p. 93 a 101.

Lucia E. Larrandart., Anuario de derecho penal, *¿Aborto: justificación o discriminación?*, Buenos Aires, Ad – Hoc, Volumen 2012 p. 111 a 117

▪ Fallos

Comité de Derechos Humanos, dictamen Comunicación No 1608/2007, Caso “V. D. A”, sesiones 14 de marzo al 1 de abril del 2011. Dictamen de comunicación N° 1608/2007 <http://www.csjn.gov.ar/dbei/iinews/Sentencias/CCPR-C-101-D-1608-2007-Spanish.pdf>

CSJN “F. A. L s/ medidas autosatisfactiva”, sentencia del 13 de Marzo de 2012

En: www.csjn.gov.ar

CSJN “Pro-Familia Asociación Civil c/ el GBCA y otros s/ impugnación sobre actos administrativos”, sentencia de 11 de Octubre del 2012

En: www.csjn.gov.ar

▪ Leyes

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Ley 4.189 Derogada por la ley 11.179, Boletín Oficial, 24 Agosto de 1903

Ley 11.179 ordenado por Decreto 3992/84, Código Penal de la República Argentina, Boletín Oficial, 3 de Noviembre de 1921

Ley 21.388 derogada por Ley 23.077, modificación del Código Penal de la República Argentina, Boletín Oficial, 1 de Julio de 1973

Ley 23.077, Modificación y derogación de leyes defacto, Boletín Oficial, 27 de Agosto de 1984

▪ Proyecto de ley

“*Interrupción voluntaria del embarazo. Régimen. Modificaciones del Código Penal*”, proyecto de ley, en comisiones, Fecha de presentación: 09/04/2014

“*Abortos no punibles: atención integral de la salud de la mujer. Régimen*”, proyecto de ley, en comisiones, Fecha de presentación: 25/04/2014

“*Código Penal: modificación del artículo 86, sobre abortos no punibles*”, proyecto de ley, en comisiones, Fecha de presentación: 25/04/2014

▪ Artículos doctrinales

Agustina Ramón Michael. *Entre la acción y la espera: el acceso al aborto legal en América latina*. CEDES [en línea]. [Consulta 20 de Agosto de 2015] <http://www.cedes.org/>

Ademar Pedro Bianchini. *Aborto impune. Causas de justificación del aborto en la legislación Argentina*. 1994. Revista Zeus [en línea] N° 4862 p. 2 Infojus. <http://www.infojus.gob.ar/ademar-pedro-bianchini-aborto-impune-causas-justificacion-aborto-legislacion-argentina-dasc960027-1994-02-18/123456789-0abc-defg7200-69csanirtcod>

Andrés Gil Domínguez. *Aborto no punible justicia constitucional y mundo jurídico posible*. 2015. La Ley [en línea] [Consulta 10 de Agosto de 2015] www.laleyonline.com.ar

Andrés Gil Domínguez. *El derecho a la vida en el Proyecto de Código*. La Ley [en línea]. [Consulta 13 de Agosto de 2015] www.laleyonline.com.ar

Asociación por los derechos civiles. *Por despenalización del aborto Acceso al aborto no punible en Argentina. Estado de situación de Marzo 2015* [en línea]. [Consulta 26 Julio de 2015]

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

<http://despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/ADC-Acceso-al-aborto-no-punible-Marzo-2015.pdf>

Asociación por los derechos civiles. *No se respeta el derecho al aborto legal en la mayoría de los distritos del país a dos años del fallo de la corte en F. A.L. 2014* [en línea] [consulta 26 Agosto 2015] <http://www.adc.org.ar/no-se-respeta-el-derecho-al-aborto-legal-en-la-mayoria-de-los-distritos-del-pais-a-dos-anos-del-fallo-de-la-corte-en-f-a-l>

Basset, Úrsula Cristina. *La ley. ¿Legalizar el aborto?* [en línea]. [consulta 10 de Agosto de 2015] www.laleyonline.com.ar

Celine Letorna Mendoza, Maria Rosa Fernández Lemoine. *Aborto un problema a discutir.* [en línea] [Consulta 10 de Agosto de 2015] www.agendadelasmujeres.com.ar/notadespejada.php?id=4122

Centro de Bioética. *La despenalización del aborto no disminuye la mortalidad materna la experiencia internacional.* 2011 [en línea]. [consulta 30 de Agosto de 2015] <http://centrodebioetica.org/2011/10/la-despenalizacion-del-aborto-no-disminuye-la-mortalidad-materna-la-experiencia-internacional/>

Elizabet Vidal. Centro de Bioética. *El aborto y la pretensión de limitar la objeción de conciencia.* [en línea]. [Consulta 26 Agosto de 2015] <http://centrodebioetica.org/2015/01/el-aborto-y-la-pretension-de-limitar-la-objecion-de-conciencia/>

Galli Fiat, Maria Magdalena. *La ley. Efectos de la jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de abortos no punibles.* [en línea]. [consulta 10 de Agosto de 2015] www.laleyonline.com.ar

Giselle A. López. Proyecto ética. *La problemática del aborto, una problemática de salud y derechos.* [en línea]. [consulta 8 Agosto de 2015] www.proyectoetica.org

Gregorio Badeni, Daniel Sabsay. *Diario judicial. Los juristas discuten sobre el aborto.* [en línea]. [Consulta 27 Julio de 2015] http://www.diariojudicial.com/contenidos/2008/10/02/noticia_0006.html

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Grupo Feministas. Despenalización del aborto. *abortos públicos, recetas privada, informe sobre CABA* . [en línea]. [consulta 8 Agosto de 2015]

<http://www.despenalizacion.org.ar/publicaciones.asp>

Héctor Pedro Iribarne. Revista derecho privado, ediciones infojus. *Acerca de la despenalización del aborto* [en línea]. Año 1 N° 1 [Consulta 15 de Agosto de 2015]

<http://www.infojus.gob.ar/acerca-despenalizacion-aborto-acerca-despenalizacion-aborto-nv10982-2015-04-15/123456789-0abc-289-01ti-lpssedadevon>

Jorge Eduardo Buompadre, Andrés Gil Domínguez, Andrés Vitolo, *despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo* [en línea]. [Consulta 26 Julio de 2015]

www.laleyonline.com.ar

Jorge Nicolas Laffeniere. Centro de Bioética. *En que consiste el proyecto del aborto legal y gratuito* [en línea]. 2014 [Consulta 1 Septiembre de 2015]

<http://centrodebioetica.org/2014/11/en-que-consiste-el-proyecto-de-aborto-libre-legal-y-gratuito/>

María Florencia Alcaraz. Agencia Nacional de Noticias. *El proyecto de despenalización del aborto se quedó sin dictamen* [en línea]. 2014 [Consulta 26 de Agosto 2015]

<http://m.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/el-proyecto-de-despenalizacion-del-aborto-se-queda-sin-dictamen-6316.html>

María Florencia Alcaraz. Agencia Nacional de Noticias. *Que pasa cuando el aborto es delito: la ley y la realidad*. 2014 [en línea]. [Consulta 26 de Agosto 2015]

<http://m.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/que-pasa-cuando-el-aborto-es-delito-la-ley-y-la-realidad-6326.html>

Marite Yanos. Agenda de mujeres. *Aborto en Argentina: una síntesis legislativa*. [en línea]. 2004 [Consulta 15 de Agosto 2015] <http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=1671>

Mercedes Cavallo, Agustina Ramón Michel. CEDES. *La objeción de conciencia frente al aborto legal (o la reacción frente al problema del aborto legal) en América Latina* [en línea]. 2007 N° 03 [Consulta 27 de Agosto de 2015] <http://www.cedes.org/>

Nina Zamberlin. Por despenalización del aborto. *Hojas informativas: aborto en argentina*. [en línea]. 2007 N° 03 [Consulta 19 Julio de 2015] <http://www.despenalizacion.org.ar>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró

Paola Bergallo. Por despenalización del aborto. *El aborto no punible en el derecho argentino*. 2012 [en línea]. [Consulta 19 Julio de 2015]

<http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/El-ANP-en-el-derecho-argentino.pdf>

Por despenalización del aborto. *Hojas informativas aborto en argentina. Junio 2007*. [en línea]. [consulta 5 de Agosto de 2015] <http://www.despenalizacion.org.ar/publicaciones.asp>

▪ Artículos de diarios

Laura Serra. Avanza los proyectos de ley sobre abortos. Diario La Nación [en línea] Buenos Aires, jueves 27 de octubre [consulta: 31 de Julio 2015]. Sección: Opinión. Disponible en:

<http://www.lanacion.com.ar/1418095-avanzan-los-proyectos-de-ley-sobre-aborto>

▪ Sitio webs

AGENDA DE LAS MUJERES [en línea] [consulta: 26 Julio 2015].

En: www.agendadelasmujeres.com.ar/index2.php

CONVENCION SOBRE DERECHO DEL NIÑO [en línea] [consulta: 5 Agosto 2015].

En: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>

MAPA LEGISLATIVO [en línea] [consulta: 30 de Agosto 2015].

En: <http://www.mapalegislativo.org.ar/>

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EN SU 98º PERIODO DE SESIONES [en línea] [consulta: 20 de Julio 2015].

http://www.cels.org.ar/common/documentos/ONU_Informe_comiteDDHH.pdf

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER [en línea] [consulta: 25 de Julio 2015]. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/reports/sa5538.pdf>

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO [en línea] [consulta: 30 de Julio 2015].

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

Posible despenalización del Aborto

Agustina Pizarro Castro Miró